Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que desde el 7 de marzo de 2006 ha transcurrido ampliamente el plazo previsto en el inciso 2° del artículo 310 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que se hubiere realizado ningún acto tendiente a interrumpir el curso de la perención.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en estas actuaciones. Con costas (artículos 68 y 73, último párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, archívese.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte Actora: **Alejo Alfredo Odriozola**, representado por la doctora **María Eugenia Ullmann (letrada patrocinante)**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires y Estado Nacional**.